

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	12,50
Por seis meses.....	6,50
Por tres id.....	3,50



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	15
Por seis meses.....	8
Por tres id.....	4,50

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

### Circular núm. 38.

Habiendo sido robados de la Hermita sita extramuros de Villatoquítela los efectos que se expresan á continuacion, encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil, Agentes de Orden público y demás dependientes de mi autoridad procederán á practicar las oportunas diligencias en averiguacion del paradero de los efectos robados, y caso de ser habidos los conduzcan, juntamente con las personas en cuyo poder se encuentren, á disposicion del Sr. Juez de Flechilla.

Burgos 9 de Abril de 1872.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,  
PRIMITIVO SERIÑÁ.

#### Efectos robados.

Una caya portaviático de plata sobredorada en el interior, redonda, un poco saliente la tapa, de peso de dos onzas, catorce blandones de cera, un cirio de peso de ocho libras, seis ó siete libras en belvas, medias belvas y cabos.

## DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.

### SESIONES DE LA COMISION PERMANENTE.

Sesion ordinaria del dia 1.º de Abril de 1872.

Abierta la sesion á las 7 de la noche bajo la presidencia del Sr. D. Cayetano Lerena y asistencia de los Sres. La Riva, Velasco y García Martínez del Rincon, dióse lectura del acta de la anterior y quedó aprobada.

Se acordó aprobar la cuenta de gastos del material presentada por D. Hermógenes Amor, Inspector que ha sido de 1.ª enseñanza en esta provincia, cuya cuenta ha sido remitida por la Junta

provincial del ramo; y que la cantidad de 53 pesetas 50 céntimos á que asciende su importe se satisfaga con cargo al capitulo correspondiente del presupuesto provincial.

Asimismo se acordó aprobar la cuenta de las dietas devengadas por dicho funcionario, en su visita á diferentes escuelas del partido de Miranda, importante la cantidad de 100 pesetas.

Accediendo á lo solicitado por Doña Eugenia Díez Tomé, vecina de la villa y corte de Madrid, se acordó que se la devuelvan sus dos hijos Luis y Asuncion Carcedo, que se hallan en Barbadillo del Pez, en poder de Julian Arnaiz y Bernada Carcedo, vecinos de dicho pueblo, con pension de la Casa provincial de Beneficencia.

Dada cuenta del oficio que dirige el Sr. Alcalde popular de Aranda remitiendo un niño de padre desconocido, llamado Agustin Aparicio, hijo de Benita Aparicio, soltera, que se ausentó de dicha villa, dajando á su hijo en poder de Demetria Herrera de aquella vecindad, sin que se sepa el paradero de la precita Benita, se acordó admitirle en la Casa provincial de Beneficencia.

Dada cuenta del expediente instruido á instancia de D. Dionisio Torres, vecino de esta Capital, solicitando que se le declare con derecho á los aprovechamientos comunales del pueblo de Vilviestre de Muñó, donde posee algunas fincas, se acordó que resuelva el Ayuntamiento en forma sobre dicha peticion; y que si el reclamante no se conformase con el fallo que dicte aquella Corporacion apele de él para ante esta Superioridad.

Se acordó aprobar la subasta de 446 pinos, verificada el 22 de Enero último en el distrito municipal de Junta Rio de Losa, en favor de D. Justo Arechavala, como mejor postor, por la cantidad de 10.42 pesetas 50 céntimos, y desestimar, como improcedente, la instancia presentada por D. Hilario Mardones con fecha 18 de dicho mes de Enero en solicitud de que se suspendiese la celebracion de expresado remate y se dejase válido el celebrado anteriormente en favor de D. Sandalio Zaton.

La Comision acordó celebrar durante el presente mes tres sesiones semanales,

en los dias lunes, miercoles y sábados, en los dos primeros á las 7 de la noche, y en los sábados á las 11 de la mañana.

Con lo que se levantó la sesion siendo las ocho y media de la noche.

Burgos 1.º de Abril de 1872.—El Vicepresidente, Cayetano Lerena Bustillo. —El Secretario, Antonio Azpiroz.

Sesion ordinaria del dia 3 de Abril de 1872.

Abierta la sesion á las 7 de la noche bajo la presidencia del Sr. D. Cayetano Lerena y asistencia de los Sres. La Riva, Velasco y García Martínez del Rincon, dióse lectura del acta de la anterior y quedó aprobada.

La Comision quedó enterada del oficio en que el Sr. Gobernador participa haber dispuesto que la eleccion parcial de concejales de los distritos de Redecilla del Campo y Quintanilla del Agua tengan lugar en los dias 18, 19, 20 y 21 del actual.

Dióse cuenta del oficio suscrito por el Sr. Brigadier 2.º Cabo de la Capitanía General nuevamente creada en esta Capital por decreto de 22 de Marzo último, en que manifiesta que en el dia 1.º del actual se ha encargado interinamente del despacho de todos los asuntos de dicha Capitanía General, y ofrece su decidida cooperacion en cuanto se relacione al mejor servicio público, á la vez que su consideracion personal, y se acordó contestar asegurando que esta Comision se halla animada de iguales propósitos respecto de S. E.

Dada cuenta del oficio del Sr. Juez de 1.ª instancia de Sedano expresando su deseo de que se le provea, como á los demás Sres. Jueces de los partidos de la provincia, de un ejemplar del Boletin oficial, se acordó que se facilite un ejemplar de dicha publicacion al expresado Sr. Juez y otro al Sr. Promotor Fiscal del mismo Juzgado.

Asimismo se acordó prevenir al Administrador de la Imprenta provincial que remita dos ejemplares del Boletin oficial á la Capitanía general y uno á la Intendencia de este distrito.

Dada cuenta del oficio dirigido por el Sr. Administrador económico de la pro-

vincia, pidiendo que se le provea por la Secretaria de esta Corporacion de certificacion en que se haga constar si en los presupuestos y cuentas anuales presentados por el Ayuntamiento de Campolara aparecen varios censos que meaciona, constituidos sobre los bienes de propios de dicho pueblo, que se adjudicaron en favor de D. Francisco Angulo por la Junta superior de ventas de Bienes Nacionales en 2 de Octubre de 1869, y se acordó que se expida certificacion de lo que aparezca sobre el particular de los documentos expresados.

Se acordó anunciar para el dia 20 del mes actual, á las 12 en punto de su mañana, la subasta de las obras de construccion de dos tajeas y un muro en el camino vecinal de Poza á Cornudilla, bajo el tipo máximo de 649 pesetas 19 céntimos en que han sido presupuestas, y con arreglo al pliego de condiciones económicas y facultativas propuesto por el Director de caminos vecinales.

En el expediente promovido por Doña María Gaona, viuda, vecina de Aranda de Duero, quejándose de que el Alcalde de Tórtoles trata de hacer una corta de leñas para consumo de los hogares del vecindario en un terreno titulado Vallejo, de su propiedad, se acordó que pase íntegro al Sr. Ingeniero Jefe de Montes, para que en vista de él y demás datos que posea amplie su interior informe, expresando si el Ayuntamiento viene disfrutando el aprovechamiento de leñas en el terreno en que trata de hacer la corta, ó si fue comprendido en la venta hecha por el Estado á D. Próspero Gallardo de la finca que posee hoy la reclamante.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la segunda doble subasta de los 19.000 quintales métricos de leña concedidos al pueblo de Cillaperlata, verificada en dicho pueblo y en esta Capital el dia 24 de Febrero último, se acordó que se verifique otra tercera, en conformidad á lo dispuesto en el artículo 110 del reglamento de 17 de Mayo de 1865, debiendo á dicho fin el Sr. Ingeniero Jefe de Montes verificar nueva tasacion, y remitir á esta Comision el correspondiente anuncio y pliego duplicado de condiciones.

En el expediente instruido á instancia de D. Julian Castillo y Pedrosa, vecino de Villahizan de Treviño, en solicitud de que se ordenase á los Ayuntamientos de dicho pueblo y de Sordillos á que le abonasen la cantidad de 444 reales 88 céntimos por gastos hechos en el tiempo que tuvo depositado en su casa por orden de los Alcaldes de dichos pueblos á un herido de mano airada, dióse cuenta de la exposicion que eleva con fecha 25 de Marzo último la corporacion municipal de Sordillos quejándose de lo resuelto por esta Comision con fecha 6 de dicho mes, y sosteniendo que el pueblo que representa no está en la obligacion de pagar cantidad alguna por el concepto expresado, y se acordó que se esté á lo resuelto en la citada sesion de 6 de Marzo último, y que se manifieste al Ayuntamiento reclamante que, no pudiendo la Comision revocar sus propios acuerdos, acuda si viese convenirle donde considere oportuno, entendiéndose que la resolucion dictada por esta Superioridad, de que se queja el Ayuntamiento expresado, no prejuzga cuestion de ninguna clase.

Dada cuenta del expediente instruido á instancia de D. Manuel Gil y trece vecinos mas de Milagros quejándose de la cuota que les ha sido señalada en el repartimiento general de Fuentespina; y resultando divergencias sobre los hechos entre los reclamantes y la corporacion municipal, se acordó que el Ayuntamiento manifieste á correo vuelto si á los colonos ó arrendatarios de los reclamantes, en el caso de que los tengan, se les entregó el duplicado que se cita en el art. 59 del reglamento de 20 de Abril de 1870, remitiendo al propio tiempo certificado expedido en la forma que la ley municipal previene de los documentos que se hayan dirigido sobre el particular al Alcalde de Milagros, en vista de las minutas que conserve de dichos documentos, á fin de que en su vista pueda resolverse lo que proceda.

Dada cuenta de la copia certificada remitida por el Alcalde de Villamel de la Sierra de un acuerdo tomado por el Ayuntamiento que preside, en que se señaló el término de ocho dias al ex-alcalde D. Cipriano Alcalde para que rindiese las cuentas de su administracion, se acordó manifestar al alcalde recurrente que, hallándose dicho acuerdo dentro de las atribuciones conferidas á los Ayuntamientos por la ley municipal vigente, no necesita la aprobacion de esta Superioridad.

Para resolver segun sea procedente acerca de una peticion del Alcalde de Ahedo y la Revilla, de que se ordene al de Barbadillo del Mercado que le abone el importe de las raciones suministradas por el primero en el año 1870, se acordó que el Alcalde de Barbadillo manifieste inmediatamente si es cierto el citado suministro, si le ha sido abonado su importe por la Administracion económica; y en caso afirmativo cuál sea la causa de no haber verificado el reintegro.

En el expediente formado en el Gobierno civil de esta provincia en el año de 1865 á instancia de la representacion

del Excmo. Sr. Duque de Frias reclamando del Ayuntamiento de Guadilla de Villamar la cantidad de 65.688 rs. y 74 céntimos por réditos censuales, dióse cuenta de la comunicacion que ha dirigido el Alcalde al Sr. Gobernador con fecha 25 del mes actual, remitida por S. E. á esta Corporacion, manifestando que ha reunido la Junta municipal, y examinado el presupuesto resulta que se ha cargado mas del 25 por 100 de sus utilidades á los vecinos, y haciendo presente que aquel Municipio no sabe de qué medios ha de valerse para formar el presupuesto adicional en cumplimiento de lo que se le ordenó por esta Superioridad en 18 de Octubre último, y se acordó prevenir á la corporacion municipal que remita sin pérdida de momento copia certificada del presupuesto del presente año económico, para resolver en su vista segun sea procedente.

Sobre la nueva instancia elevada con fecha 7 de Febrero último por D. Martin Moriana y Castillo, domiciliado en Quintanaez, reproduciendo la que presentó con fecha 8 de Setiembre anterior, en solicitud de que el Ayuntamiento de dicho distrito, del cual es Secretario, le abone lo que le adeuda por su sueldo, se acordó que acuda á la corporacion municipal, á quien corresponde resolver sobre su peticion en virtud de las atribuciones que la confiere la ley municipal vigente.

En el expediente formado acerca de la reparacion del puente sobre el rio Oca, situado en la carretera de Burgos á Miranda, se acordó que el Director de caminos redacte á la mayor brevedad posible las condiciones facultativas y económicas para la subasta de dicho servicio.

Se acordó que pase al Sr. Gobernador de la provincia la liquidacion remitida por el Director de caminos vecinales de las obras de los trozos 1.º y 2.º del camino de Poza á Cornudilla, ejecutadas por el contratista D. Felipe Munguira, rogándole que informe sobre ella el Sr. Ingeniero Jefe de caminos de esta provincia.

Asimismo se acordó que pase al Sr. Gobernador para igual objeto la liquidacion remitida por el Director de caminos de las obras de reparacion del puente sobre el rio Omino del propio camino.

Se acordó que se dé cuenta á la Diputacion en la próxima reunion ordinaria del proyecto y presupuesto formados por el Director de caminos vecinales del puente de Villasuso de Mena sobre el rio Cadagua, importante 4948 pesetas 49 céntimos, á fin de que se sirva acordar lo que considere procedente acerca de si la provincia debe conceder alguna subvencion para las obras del mismo.

En vista del oficio en que la Direccion de caminos vecinales participa que en el puente sobre el rio Ebro de la villa de Miranda se halla socavado el muro de acompañamiento de su parte izquierda, y arrastradas algunas de sus piedras, se acordó que dicha Dependencia forme inmediatamente el presupuesto de la obra necesaria para su reparacion á fin de evitar mayores desperfectos.

Se acordó que se dé cuenta á la Diputacion del presupuesto que remite la Direccion de caminos de la obra necesaria para la reparacion del puente sobre el rio Cadagua en el pueblo de Ungo, Valle de Mena, importante 5.053 pesetas 40 céntimos, á fin de que delibere sobre si debe concederse alguna subvencion para dicho objeto.

Se acordó acceder á lo solicitado por D. Angel Barquin Revuelta, acogido en la Casa provincial de Beneficencia, concediéndole permiso para que abandone el Establecimiento con el objeto de buscar trabajo para su oficio de sastre, y que se le dé el socorro de costumbre en tales casos.

Se acordó admitir en la Casa provincial de Beneficencia á Doña Alejandra Barbadillo, residente en Puentedura, soltera, de 42 años de edad, huérfana, pobre de solemnidad é inútil para el trabajo.

Con lo que se levanto la sesion, siendo las 10 de la noche.

Burgos 5 de Abril de 1872.—El Vicepresidente, Cayetano Lerena Bustillo. —El Secretario, Antonio Azpiroz.

#### AUDIENCIA DE BURGOS.

Secretaria.

Por el Ministerio de Garcia y Justicia se ha comunicado al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia con fecha 22 de Marzo último la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.—El Sr. Ministro de Gracia y Justicia dice con esta fecha al Presidente de la Audiencia de Sevilla lo que sigue.—En vista de la consulta que, con motivo de haberse presentado el exclaustro D. Antonio Barona y Molero ante el Decano de los Jueces de primera instancia de esa Capital solicitando prestar el juramento á la Constitucion, eleva á V. I. sobre lo que puede hacer en casos análogos, toda vez que ha transcurrido con exceso el plazo fijado en el decreto de 17 de Marzo de 1870 para la prestacion de aquel, el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que se reciba el juramento á todos los eclesiásticos que tengan por conveniente prestarlo, siempre que lo soliciten previamente de este Ministerio. De Real orden comunicada por el expresado Sr. Ministro lo traslado á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que por disposicion de S. S. I. se publica en el Boletin oficial de esta provincia para que llegue á conocimiento de los funcionarios del orden judicial y demás personas á quienes interese, á los efectos oportunos.

Burgos 5 de Abril de 1872.—Valero Campo.

#### AUDIENCIA DE BURGOS.

Sentencia.

En la Ciudad de Burgos á doce de Marzo de mil ochocientos setenta y dos, en el pleito que procedente del Juzgado de primera instancia de Roa ante nos es y pende por recurso de apelacion, entre partes, de la una D. Juan Francisco Mambilla, vecino de Valladolid, apelante, su Procurador D. Cándido Fernandez de Castro, y de la otra Antonio Gonzalez, vecino de Boada, y por su rebeldia los estrados del Tribunal, sobre pago de mil doscientos diez reales, siendo Ponente el Magistrado D. Juan Garcia Vazquez:

Vistos:

Aceptando la exposicion de los hechos de la sentencia dictada en trece de Enero último por el Juez de primera instancia de Roa; y

Considerando que ni la falta en el escrito en que se solicita la ejecucion de la protesta de admitir en cuenta pagos legítimos, ni la equivocacion material padecida por el ejecutante al reducir á pesetas los reales que importaba el crédito constituyen defectos tan esenciales que produzcan la nulidad de la ejecucion cuando esta procede por la calidad del título en que se apoya, y menos cuando consiente tácitamente el procedimiento el ejecutado al declararse en rebeldia:

Considerando que en los casos como el actual, en que se despacha legalmente la ejecucion por traerla aparejada el documento en que funda, conforme á los artículos nuevecientos cuarenta y dos y nuevecientos cuarenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, si el ejecutado no se opone dentro de los tres dias siguientes á la citacion de remate, no tiene el Juez mas remedio que pronunciar sentencia de remate, en justa obediencia del artículo nuevecientos sesenta y uno de dicha ley, sin que pueda eludir este precepto alegando oficiosamente defectos en la demanda ó excepciones que el ejecutado no tuvo por conveniente alegar:

Fallamos, que debemos revocar y revocamos la sentencia apelada, mandamos seguir la ejecucion adelante, haciendo trance y remate de los bienes embargados hasta pagar á D. Juan Francisco Mambilla las trescientas dos pesetas cincuenta céntimos de su crédito, costas causadas y que se causen; y reservamos á D. Antonio Gonzalez su derecho para promover el juicio ordinario y para reclamar contra quien viere convenirle los perjuicios que hayan podido irrogársele por los gastos producidos en esta segunda instancia.

Devuélvase los autos al Juzgado, con insercion de esta sentencia y de la tasacion de costas, practicada y aprobada que sea para su ejecucion y cumplimiento.

Así por esta nuestra definitiva, que se publicará en el Boletin oficial de esta provincia, acreditándose su insercion en el rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Joaquin Maria Casaldueiro. —Pedro Gotarredona. —Evaristo de Cuenca.

Publicacion.—Leída y publicada ha

sido esta sentencia por el Sr. D. Juan Garcia Vazquez, Magistrado de la Sala de lo civil y Ministro ponente en este pleito, en la sesion celebrada hoy doce de Marzo de mil ochocientos setenta y dos, de que yo el Escribano de Cámara habilitado certifico:—Mariano Bravo.

Es copia conforme con su original, de que yo el Escribano de Cámara habilitado certifico en Burgos á cuatro de Abril de mil ochocientos setenta y dos.—Mariano Bravo.

## Providencias judiciales.

### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Sedano.

D. José Igúzquiza, Juez de primera instancia de esta villa de Sedano y su partido,

Por el presente, tercero y último edicto cito, llamo y emplazo á Francisco Fernandez (a) Indianillo, natural de Bascones de Zamanzas, para que en el término de nueve días, á contar desde su insercion en el Boletín oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se sigue sobre robo á Bernardo Diez, vecino de Munilla, en la noche del veinte y cuatro de Octubre último, prevenido que de no hacerlo le para el perjuicio que haya lugar.

Dado en Sedano á dos de Abril de mil ochocientos setenta y dos.—José de Igúzquiza.—P. S. M., Toribio Diaz.

### JUZGADO MUNICIPAL

de Villarcayo.

Ramon Lopez de Castro, Secretario del Juzgado municipal de Villarcayo,

Certifico: Que en el juicio verbal incoado en este Juzgado por D. Eusebio Lopez Borricón en nombre de D. Pedro Gomez vecino de Madrid, contra Gregorio Garcia vecino del concejo de Llanes, principal deudor, y Pedro Gomez vecino de Quisicedo, fiador liso y llano pagador, sobre pago de doscientas cincuenta pesetas, se ha dictado la sentencia siguiente.

Sentencia.—En la villa de Villarcayo, á diez y seis de Marzo de mil ochocientos setenta y dos, el Sr. D. Juan de Estrada, Juez municipal de la misma, visto el anterior juicio, por ante mí el Secretario dijo:

Resultando que D. Eusebio Lopez Borricón, con poder bastante de D. Pedro

Gomez vecino de Madrid, ha reclamado de Gregorio Garcia vecino del concejo de Llanes, principal deudor, y de Pedro Gomez vecino de Quisicedo, como fiador, la cantidad de doscientas cincuenta pesetas procedentes del arrendamiento de una tejera sita en Rodiles, Valle de Sotocueva, y que debieron satisfacer en el mes de Octubre último: que convocadas las partes á juicio, y señalándose al efecto el dia veinte y nueve de Febrero, no pudo tener lugar su celebracion por no haber comparecido mas que el fiador, y no resultar citado el deudor, en cuya vista se suspendió el juicio hasta el dia de ayer y hora de las dos de su tarde:

Resultando que citados en forma los demandados, y llegada la hora señalada, no comparecieron estos, habiéndose celebrado el juicio en rebeldía, en el que el demandante manifestó: que con fecha diez y ocho de Mayo de mil ochocientos sesenta y ocho se obligaron á pagarle los demandados, en la forma indicada, la cantidad reclamada por espacio de diez años en que arrendó la tejera, con la facultad aquellos de construir cal, teja y demás; y habiendo cumplido uno de los plazos en Octubre último, pedía se les obligase al pago de dicha cantidad con costas, dirigiéndose en primer lugar la accion de procedimiento contra el principal deudor; y si hecha la escursion de sus bienes resultare insolvente, se procediera en igual forma contra el fiador:

Resultando del documento presentado por el demandante ser cierta la obligacion cuyo cumplimiento pide:

Considerando que la no comparecencia de los demandados despues de la segunda citacion da lugar á declararles rebeldes y confesos:

Vistos los artículos mil ciento ochenta y uno y mil ciento noventa, los concordantes del doscientos treinta y dos y doscientos noventa y siete de la ley de Enjuiciamiento civil, y la primera, título primero, libro diez de la Novísima recopilacion, fallo: que debía declarar y declararaba contumaces y rebeldes á los demandados Gregorio Garcia principal deudor, y á Pedro Gomez su fiador, y en su consecuencia les condenaba á que en término de quinto dia desde que esta sentencia cause ejecutoria satisfaga al demandante D. Pedro Gomez ó á su apoderado la cantidad de doscientas cincuenta pesetas que les reclama y costas; y mediante no resultar renunciado el derecho de orden por el fiador, debía mandar se haría en primer lugar la escursion de los bienes del deudor principal, y en caso de insolvencia se procediera contra el fiador, todo en su dia y caso. Publíquese esta sentencia en los estrados del

Juzgado y Boletín oficial de la provincia, donde se remitirá copia certificada. Así lo proveyó, mandó y firma dicho Señor, de que certifico.—Juan de Estrada.—Ramon L. de Castro, Srio.

Corresponde con su original, á que me remito. Para que conste y á los oportunos efectos pongo el presente, visado por el Sr. Juez que firma en Villarcayo á veinte de Marzo de mil ochocientos setenta y dos.—Ramon L. de Castro, Srio.—V. B.—El Juez municipal, Juan de Estrada.

### JUNTAS PERICIALES

de evaluacion y reparto de la contribucion territorial.

Estándose ocupando las Juntas periciales de los Distritos municipales que á continuacion se expresan en la rectificacion del amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base para formar el reparto de la contribucion territorial correspondiente al año económico de 1872 á 1875, se previene á los contribuyentes comprendidos en ellos que en el término de 15 días presenten en las respectivas Secretarías de Ayuntamiento una relacion por duplicado de la alteracion que haya tenido su riqueza, para proceder con entera legalidad en el expresado reparto, debiendo hacer constar al mismo tiempo legalmente haber satisfecho los derechos del Registro de la propiedad, segun está mandado en orden circular de 16 de Abril de 1861 y disposiciones posteriores, y en el concepto de que pasado dicho término no se admitirá reclamacion alguna.—Los Presidentes de las Juntas periciales.

#### DISTRITOS.

Anguix.  
Junta de San Martin de Losa.  
Miraveche.  
Ubierna.  
Espinosa de los Monteros.  
Abajas.  
Quintanilla Somuño.  
Mazuelo de Muño.

### Anuncios oficiales.

#### DIRECCION GENERAL. DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Se halla vacante en el Instituto de Guadalajara la Cátedra de Geografía é Historia, dotada con el sueldo anual de 3000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto

en el artículo 1.º del decreto de 10 de Julio último.

Lo que se anuncia al público, conforme á lo prevenido en el artículo 2.º de dicho decreto y en el 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, á fin de que los Catedráticos de la misma asignatura de los demás Institutos oficiales de la Nacion que deseen ser trasladados á ella, y los que estén comprendidos en el artículo 177 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 días, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual categoria, y tengan el título de Bachiller en la Facultad de Filosofia y Letras.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á la Direccion general por conducto del Jefe de la Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el artículo 47 del reglamento antes citado, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.

Madrid 3 de Abril de 1872.—El Director general, Juan Valera.—Es copia.—El Secretario general, Pedro A. Collantes.

### REAL ACADEMIA

DE CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS.

#### PROGRAMA

de concursos ordinarios que abre esta Real Academia en cumplimiento de sus estatutos para los años de 1875 y 1874.

#### CONCURSO DEL AÑO DE 1875.

##### Tema primero.

Causas de la emigracion de los habitantes de nuestro territorio: su influjo en bien ó en mal del pais: sistema que conviene adoptar en este punto.

##### Tema segundo.

Causas de la acumulacion de la propiedad territorial en ciertas comarcas de España y de su excesiva division en otras: influencia de estos hechos en la prosperidad ó decadencia de nuestra agricultura, y medios de precaver ó corregir el predominio del cultivo en grande ó en pequeño, cuando redunde en perjuicio de nuestra poblacion y riqueza.

Tema único.

Exposicion del régimen municipal de España, demostrando su relacion con las instituciones políticas, y con el estado general de la civilizacion en cada periodo de la historia pátria (1).

En estos concursos se observarán las reglas siguientes:

1.ª Los autores de las Memorias que resulten premiadas obtendrán una medalla de bronce, 2.000 pesetas en dinero, y 200 ejemplares de la edicion académica de la obra.

2.ª La Academia podrá tambien conceder á cualquiera de los autores el titulo de Académico correspondiente, si hallare en sus obras mérito extraordinario.

3.ª La Academia, adjudique ó no el premio, se reserva declarar el *accessit* á las obras que considere dignas, el cual consistirá en un diploma, la impresion de la Memoria, y la entrega al autor de 200 ejemplares de ella.

4.ª Las obras que hayan de optar á premio se señalarán con un lema, y se remitirán al Secretario de la Academia antes del 16 de Setiembre del año á que corresponda.

5.ª Los autores de las Memorias ú obras á que la Academia adjudique el premio ó *accessit*, conservarán la propiedad literaria de ellas.

6.ª Cada autor remitirá con su Memoria un pliego cerrado, señalado en la cubierta con el mismo lema de la Memoria respectiva, y que en la parte interior contenga su firma y expresion de su residencia.

7.ª Adjudicado el premio ó *accessit* á cualquiera Memoria ú obra se abrirá solemnemente el pliego cerrado á que corresponda, inutilizándose los demás en la Junta pública general en que se haga la solemne adjudicacion.

8.ª A los autores que no llenen las condiciones expresadas, ó que en el pliego cerrado pongan nombre distinto del suyo, ó contraseña que no lo contenga, no se les dará premio, y la Academia acordará publicar ó no las obras presentadas sin esta formalidad, como propiedad de Cuerpo.

9.ª Los Académicos de número no pueden aspirar á ninguno de los premios.

Madrid 19 de Febrero de 1872.== Por acuerdo de la Academia, Francisco de Cárdenas, Secretario.

La Academia se halla establecida en la Plaza [de la Villa, núm. 2, principal, casa de los Lugares.

(1) Este tema fué objeto del Concurso de 1868, al cual se presentaron dos Memorias; y siendo una de ellas digna de atencion, aunque no del premio ni del *accessit*, y posible que su autor la reforme, complete y perfeccione, la Academia, deseando estimular estos estudios, ha acordado sacar el mismo tema á nuevo concurso.

COMISARÍA DE GUERRA DE BURGOS.

DISTRITO MILITAR DE CASTILLA LA VIEJA. MES DE MARZO DE 1872.

ADMINISTRACION DEL HOSPITAL MILITAR DE BURGOS.

Nota de las compras verificadas para dicho servicio en el presente mes.

NOMBRES DE LOS VENDEDORES.	VECINDAD.	Puntos donde se han hecho las compras.	CANTIDAD.		Cali- dad.	Precio. Pesetas.
			Kilógramos.	Litros.		
<i>Tocino añejo.</i>						
D.ª Emilia San José.....	Burgos.....	Burgos..	46,550	»	Sup.ª	1,76
<i>Manteca.</i>						
Emilia San José.....	Id.....	Id....	18,475	»	id.	2,55
<i>Aceite de 1.ª</i>						
D. Angel Iradier.....	Id.....	Id....	»	70,850	id.	1,25
<i>Garbanzos.</i>						
Florencio Alonso.....	Id.....	Id....	44,600	»	id.	0,82
<i>Patatas.</i>						
Blas Rico.....	Iglesias.....	Id....	127,000	»	id.	0,07
<i>Azúcar.</i>						
Angel Iradier.....	Burgos.....	Id....	17,550	»	id.	1,20
<i>Chocolate.</i>						
Angel Iradier.....	Id.....	Id....	5,520	»	id.	3,57
<i>Biscochos.</i>						
Viuda de Revilla.....	Id.....	Id....	0,560	»	id.	2,25
<i>Leche.</i>						
Ventura Gonzalez.....	Id.....	Id....	»	17,000	id.	0,57
<i>Vino comun.</i>						
Braulio Ustariz.....	Id.....	Id....	»	510,000	id.	0,57
<i>Carbon vegetal.</i>						
Eugenio Benito.....	Urrez.....	Id....	1489,000	»	id.	0,09
<i>Carbon mineral.</i>						
Eusebio Calleja.....	Burgos.....	Id....	5010,000	»	id.	0,05
<i>Leña.</i>						
Pascual Benito.....	Palazuelos...	Id....	2587,700	»	id.	0,05
<i>Velas de sebo.</i>						
José Pardo.....	Burgos.....	Id....	15,500	»	id.	1,58
<i>Hilas formes.</i>						
Felix Hernando.....	Id.....	Id....	5,000	»	id.	4,00

Burgos 31 de Marzo de 1872.==El Administrador, Federico Perez-Cabrero.== V.ª B.ª=El Comisario de Guerra, Inspector, Valeriano de Gallo.

DISTRITO MILITAR DE CASTILLA LA VIEJA. MES DE MARZO DE 1872.

ADMINISTRACION DE UTENSILIOS DE BURGOS.

Nota de las compras hechas para dicho servicio en el presente mes.

Nombres.	Dias.	Vecindad.	Punto donde se han hecho las compras.	Número.	Quintales métricos.	Precio. Pesetas.
<i>Carbon.</i>						
D. Miguel Abad y comp.s	6	Madrigal del Monte.	Burgos.....	»	100	8,10
<i>Hilo.</i>						
Francisco Bravo.....	6	Burgos.....	Id.	4	»	8,00
<i>Lana.</i>						
D.ª Cipriana Gonzalo....	6	Id.....	Id.	3	»	5,00
<i>Escobas.</i>						
Hilario Moral.....	6	Id.....	Id.	96	»	0,12

Burgos 31 de Marzo de 1872.==El Administrador, Salvador Morillo.==V.ª B.ª=El Comisario de Guerra, Inspector, Valeriano de Gallo.

Anuncios particulares.

BANDERIN PARA ULTRAMAR EN SANTANDER.

Dispuesto por S. M. el Rey (Q. D. G.) se habra un alistamiento voluntario de los paisanos y licenciados del ejército que deseen servir en el de Cuba, se hace saber á los que quieran ingresar, serán admitidos siempre que reunan las condiciones de tener 18 años cumplidos hasta 40, presentando la cédula de vecindad en que se haga constar su buena conducta y el estado de soltero ó viudo sin hijos.

Los que se alistén, deberán tener la robustez necesaria, y ninguna de las exenciones para servir en el ejército, siendo su estatura de 1 metro 560 milímetros. Los voluntarios tienen derecho á los premios siguientes:

Años.	Reales.
Cuatro.....	4.000
Cinco.....	5.575
Seis.....	6.750

Además del premio señalado, se les abonará 1 real diario por plus, y 6 de haber desde el día en que se filien, recibiendo en el acto de firmar su compromiso las cantidades siguientes:

Los que se alistén por cuatro años 187 reales y medio, otra igual cantidad el día de su embarque, á los seis meses de servicio 575 reales, y el resto hasta los 4.000 reales, al concluir los cuatro años.

Los de cinco años recibirán al filiarce 218 reales y tres cuartillos, otra igual cantidad al embarcarse, á los 6 meses de servicio 457 reales y medio, quedando el resto, ó sean los 4.500 reales, para entregárselos al terminar los cinco años.

Los de seis años recibirán al filiarce 250 reales, otra igual cantidad al embarcar y 500 reales á los seis meses de servicio, quedándoles 5.750 reales para recibir al finar los seis años.

Además de cuantos beneficios se conceden en las condiciones anteriores, se entregarán como gratificacion, y por solo una vez en el acto de filiarce, 400 reales á los voluntarios de paisano y licenciados del ejército; pero si estos últimos han obtenido su licencia como procedentes de Ultramar, la gratificacion será de 500 reales, y han de presentar su licencia sin nota desfavorable.

Santander 15 de Febrero de 1872.== El Jefe del Banderin, Fernando de Benito y Huguet.

La sucursal se halla establecida en la Posada de Leon Perez, próximo á la Estacion del Ferro-carril, en Burgos. 5

DINERO Á PRÉSTAMO.

Las personas que quieran tomar dinero á préstamo á precio muy arreglado pueden pasar á tomarlo á casa de D. Santiago Fuentenebro, que vive calle de Fernan-Gonzalez, núm. 9, piso 2.ª, Burgos.

ANUNCIO.

En la Casa-comercio de Don Braulio Gallardo, de Burgos, se halla de venta simiente de alfalfa superior. 2